

**Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del  
Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado  
SERNANP**

**DECRETO SUPREMO  
N° 006-2008-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1013 del 14 de mayo de 2008, se aprobó la creación del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado – SERNANP como organismo público técnico especializado y establece la Naturaleza Jurídica y Funciones Básicas;

Que, de conformidad a la Séptima Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 1013, resulta necesario aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado - SERNANP; Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida mediante Informe N° 31-2008-PCM/SGP.GMI, y de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM; Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado – SERNANP

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado - SERNANP, que consta de dos (2) Títulos, seis (6) Capítulos, veintisiete (27) Artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2°.- Aprobación del CAP**

Facúltese al Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado - SERNANP para formular, en un plazo no mayor al establecido en la Séptima Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 1013, el Cuadro de Asignación de Personal (CAP).

**Artículo 3°.- Publicación**

El Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, aprobado por el artículo 1° del presente Decreto Supremo será publicado en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

**Artículo 4°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG  
Ministro del Ambiente